



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Auto No : 652
Proceso : V. Petición de Herencia
Demandante: Karol Daniela Zapata Yepes
Demandado: Sir Gladys García Soto
Radicación : 76147-31-84-001-2022-00018-00

Juzgado Primero Promiscuo de Familia
Cartago Valle del Cauca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Realizada la audiencia que prevé el artículo 372 del Código General del Proceso, se dispone el decreto probatorio, a realizar en audiencia de instrucción y juzgamiento conforme o prevé el artículo 373 del C.G. del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Tuluá, Valle del Cauca,

R E S U E L V E

1º) SEÑALAR el día **martes veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m)** para llevar a cabo la audiencia que exige el artículo 373 del C. General del Proceso, audiencia que se desarrollará presencialmente.

2º) DECRETAR las siguientes pruebas:

- . PARTE DEMANDANTE.

a.- Admitase y téngase como pruebas por informes o de Orden Documental por haber sido adosadas en la debida oportunidad legal, las siguientes:

- . Registro civil de nacimiento de KAROL DANIELA ZAPATA YEPES, con el fin de acreditar su parentesco como hija del causante HILDE FRANK ZAPATA GARCÍA.
- . Copia cédula de ciudadanía de KAROL DANIELA ZAPATA YEPES para comprobación de su identidad.
- . Registro civil de nacimiento de HILDE FRANK ZAPATA GARCIA, acreditando con ello la calidad de hijo de la demandada SIR GLADYS GARCÍA SOTO.
- . Registro civil de Defunción de HILDE FRANK ZAPATA GARCÍA con el que se comprueba el deceso del citado señor, quien era el titular de dominio en un 50% del inmueble inventariado en la sucesión que se pretende dejar sin efectos en esta causa; igualmente con ese documento se acredita la fecha del fallecimiento.
- . Escritura pública No 391 de octubre 23 de 2021, contentiva del trámite Liquidatorio de sucesión del causante HILDE FRANK ZAPATA GARCÍA, con la que se acredita el acto Liquidatorio en sí y la fecha, la partición e identidad de la destinataria de esa asignación, siendo la demandada en este proceso, acreditando además con ello la legitimación en la causa por pasiva.
- . Escritura 150 de agosto 03 de 1984, que contiene la compra del inmueble objeto de partición en la sucesión del causante ZAPATA GARCÍA, con ello se acredita los pormenores el acto de compra para una interpretación más amplia de los hechos de la demanda, la contestación y la excepción.
- . Certificado de tradición del bien inmueble identificado con la Mi No 375-18198, en él se acredita el porcentaje de propiedad del causante en el inmueble sujeto a partición y la destinataria de la asignación actualmente.

PRUEBA TESTIMONIAL: De acuerdo a la finalidad, conducencia, pertinencia y necesidad de la prueba que fueron enunciados en la demanda y contestación a las excepciones, se ordena recepcionar los testimonios de YORLANDI JARAMILLO RUBIO, NIDIAM TORO MAZO, INGRID TATIANA OROZCO TORO y DIEGO ALEXANDER MUÑOZ QUINTERO, personas que darán cuenta (según lo enuncia la demandante) lo que les conste sobre la relación de familiaridad entre las partes, y los acuerdos realizados entre ellas en relación a la mitad de la casa de propiedad del causante, así como sobre los otros hechos que les conste respecto a lo enunciado en la demanda, contestación, excepciones y su réplica, toda vez que sobre el hecho de conocer la demandada a la demandante, la misma señora SIR GLADYS en el escrito de marzo 29 de 2022, en la contestación de la demanda y en la audiencia del art. 372 aceptó tal hecho.

PRUEBAS DE LA DEMANDADA.

PRUEBA TESTIMONIAL: De acuerdo a la finalidad, conducencia, pertinencia y necesidad de la prueba que fueron enunciados en la contestación de la demanda se ordena recepcionar el testimonio de JULIAN MURIEL ROJAS, persona que dará cuenta (según lo enuncia la demandada) lo que le conste sobre las construcción de la casa de habitación que fue sujeta a adjudicación en la sucesión de HILDE FRANCK ZAPATA GARCIA, mejoras, estado de las mismas, extensión o medidas del predio y quien sufragó esas mejoras, así como sobre los otros hechos que les conste respecto a lo enunciado en la demanda, contestación, excepciones y su réplica.

Los interrogatorios ya fueron practicados en la audiencia anterior, teniendo la oportunidad las dos partes de interrogar abiertamente a la demandante y demandada, así como contra interrogar.

PRUEBAS DE OFICIO:

POR INFORMES O DOCUMENTAL

Téngase como prueba de oficio el documento allegado por la señora SIR GLADYS GARCÍA SOTO al expediente el pasado 29 de marzo de 2022, para que se acredite la manifestación por ella efectuada que va ligada a la voluntad que para ese momento o hasta ese momento tuvo frente a las pretensiones del proceso.

TESTIMONIOS:

Se ordena ratificar los testimonios de LETICIA RESTREPO Y DIDIMO LOPEZ FORERO, para que amplíen las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos que dieron cuenta en la declaración extrajudicial.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Se decreta **INSPECCIÓN JUDICIAL** al inmueble ubicado en la calle 5 No 14-43, con intervención de perito evaluador a costa de las partes, y con facultad para recepcionar testimonios principalmente al medio social, a efectos de establecer:

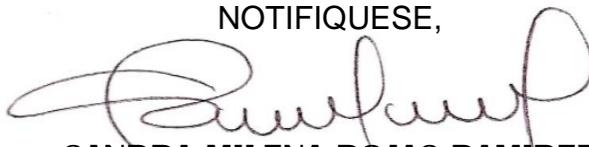
- Quien o quienes ocupa y han ocupado el inmueble y desde hace cuánto tiempo, así como la calidad de la ocupación.

- De que consta el precitado inmueble, material, si tiene mejoras, si fueron o son necesarias o suntuarias, proyectar el avalúo de las mismas y el avalúo del inmueble.
- Si ha tenido explotación económica, principalmente del local existente en el primer piso; en caso positivo que tipo de explotación económica ha tenido, en que marco temporal cada uno y que ingresos o utilidad dejó, ser muy específico y detallado, respecto de la explotación económica.
- Finalmente establecer con el medio social, si conocen a la demandante, desde hace cuanto tiempo, porque motivo, que relación perciben de antes y de ahora con la abuela paterna.

Para la práctica de esta prueba se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Alcalá Valle, a quien se le confiere facultad para designar el perito, fijar gastos provisionales, honorarios y tiempo para enviar el informe. Por secretaría remítase el despacho comisorio con todos los insertos de ley.

3.- Dese a saber a las partes, a los apoderados Judiciales de la obligatoria asistencia a esta audiencia presencial en las instalaciones del palacio de justicia de Cartago Valle, del deber de citar y hacer comparecer sus testigos, inclusive a la parte demandada los testigos que se llamaron para ratificar la declaración extrajuicio, so pena de las repercusiones que acarrea su inasistencia, tal como lo establece el inciso 2º numeral 4º del artículo 372 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago – VALLE DEL CAUCA

Hoy **JULIO 08 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **099**. La secretaria (e). LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE